

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN GENERAL

REGLAMENTO

GENERAL DE ASAMBLEAS

ANDALUCÍA , 24 DE NOVIEMBRE DE 1996

REGLAMENTO GENERAL DE ASAMBLEAS

TÍTULO I. NATURALEZA

Artículo 1.- Naturaleza

1. La Asamblea de cada Agrupación Andaluista es el Órgano representativo de la Agrupación correspondiente y está integrado por todos los militantes o por delegados según su ámbito territorial. Su convocatoria y celebración se regirán por el presente Reglamento.
2. Cuando se trate de elegir Comité, la convocatoria corresponde al órgano de gobierno inmediato superior.

Artículo 2.- Competencias

Las competencias de la Asamblea Andaluista son las siguientes :

- a) Elegir la mesa de la Asamblea, integrada por 5 miembros, entre los cuales está el Mesa Secretario del Comité correspondiente, que la preside. La Mesa dirige y coordina los trabajos de la Asamblea y asume la representación de los Militantes durante el desarrollo de la misma.
- b) Debatir y juzgar la gestión del Comité Andaluista de su ámbito
- c) Elegir la composición del Comité Andaluista de su ámbito
- d) Resolver sobre las actuaciones políticas y de gestión del Comité Andaluista de su ámbito.

- e) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Agrupación Andaluista para su ámbito.
- f) Aprobar las normas que regulan el funcionamiento interno de cada Agrupación
- g) Resolver sobre el estado de Cuentas.
- h) Elevar las propuestas de Candidatos a cargos de dirección y representación de su ámbito a los órganos superiores.
- i) Aprobar el Acta anterior.

Artículo 3.- Clases

La Asamblea se podrá reunir en sesiones ordinarias y/o extraordinarias.

1. Las reuniones ordinarias de la Asamblea se realizarán cada cuatrimestre natural y según lo establecido en el presente Reglamento.
2. Las reuniones extraordinarias se realizarán a instancia del propio comité, de un órgano de dirección inmediatamente superior o de, al menos, 1/5 de los militantes que la soliciten, indicando el motivo de dicha petición.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 4.- Composición de las Asambleas

1. Las Asambleas de Municipio o de Agrupaciones de ámbito inferior al Municipio allí donde se constituyan, estarán integradas por todos los afiliados de la Agrupación que estén en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
2. La celebración de las Asambleas exige un quórum de los 2/5 de sus miembros en primera convocatoria. En segunda podrán celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.
3. Las Asambleas Comarcales y Provinciales estarán integradas por los comités respectivos y todos los afiliados de la Agrupación Comarcal o Provincial que estén en ejercicio de sus derechos políticos, salvo cuando su número sea superior a quinientos en cuyo caso se integrarán por Delegados elegidos por las Asambleas de Municipio o Comarcales respectivamente.

4. Estos Delegados se elegirán por períodos anuales en las Asambleas de Municipio, en la de agrupaciones de ámbito inferior al Municipio, o en las Comarcales, respectivamente en proporción a su número de afiliados.

Artículo 5.- Elección de Delegados

1. La elección habrá de realizarse durante los dos primeros meses de cada año, a cuyo efecto el Comité Provincial deberá comunicar al Comité Comarcal y éste a su vez al comité del municipio el número total de afiliados de la Provincia o comarca respectivamente, con especificación de cuantos delegados corresponde a cada Agrupación de Municipio o Comarcal, según el censo oficial del Partido correspondiente al día primero de enero.
2. Las Asambleas de Municipio, las de agrupaciones de ámbito inferior al Municipio y las Comarcales elegirán a su delegados a la Asamblea Comarcal y Provincial, respectivamente en la siguiente proporción; un delegado por cada dos afiliados cuando el número total de la comarca o de la provincia respectivamente se encuentre entre ciento uno y doscientos; un delegado por cada tres afiliados cuando el número total de la comarca o provincia se encuentre entre doscientos uno y trescientos; y así sucesivamente.
3. Se podrán elegir delegados suplentes que sustituirán, por su orden, a los titulares, con carácter permanente, cuando éstos renuncien a su condición, pierdan sus derechos políticos en el Partido o dejen de ser miembros de la Agrupación por la que fueron elegidos.

TÍTULO III. CONVOCATORIA

Artículo 6.- Asambleas ordinarias

1. Las Asambleas ordinarias deberán convocarse cada cuatro meses, remitiéndose la convocatoria por el Comité Andalucista respectivo, con al menos 10 días de antelación, y notificándose a todos los militantes por correo postal o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción de la misma.
2. Se considerará como censo oficial, el remitido por la secretaría de Organización de la C.E.N., previa solicitud por el Comité Andalucista en un plazo no inferior a diez días antes de la celebración de la Asamblea.

3. El Comité Andalucista en su ámbito comunicará a efectos informativos a la Comisión Ejecutiva Nacional, al Comité Provincial respectivo, al mismo tiempo que a los militantes, la convocatoria de las Asambleas con expresión del Orden del Día.
4. Igualmente, los Comités Provinciales remitirán semestralmente a la Comisión Ejecutiva Nacional relación de las diferentes Asambleas celebradas en su territorio.

Artículo 7.- Asambleas extraordinarias

1. Las Asambleas extraordinarias solicitadas por al menos 1/5 de militantes tal y como establece el Art 3.2, deberán ser convocadas por el comité respectivo en un plazo no superior a los 5 días posteriores a la recepción de la petición y celebrada en un plazo no superior a 15 días desde la convocatoria.
2. La convocatoria de la Asamblea habrá de ser remitida con al menos 5 días de antelación notificándolo a todos los militantes por correo postal o cualquier otro medio que permita tener constancia de la misma.
3. En las Asambleas extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos fijados en el Orden del Día de la convocatoria. En ellas no se procederá a la lectura ni a la aprobación de Actas de las Asambleas anteriores.

Artículo 8.- Orden del Día

1. El orden del día se determinará por el órgano de gobierno convocante en el momento de la convocatoria. La convocatoria de la Asamblea indicará el lugar, el día y la hora de celebración de la misma junto con el Orden de Día.
2. En el caso de las Asambleas Ordinarias el Orden del Día comprenderá, al menos los siguientes puntos :
 - a) Constitución de la Asamblea y elección de la Mesa.
 - b) Aprobación del Orden del Día.
 - c) Lectura de las Actas de las Asambleas anteriores y aprobación si procede.
 - d) Gestión Política y administrativa del Comité.
 - e) Altas y bajas de militantes.
 - f) Lectura de circulares, convocatorias y comunicados.

- g) Resoluciones de la Comisión Ejecutiva Nacional y demás órganos de gobierno o de la respectiva organización territorial que por su importancia sean de interés para los militantes.
 - h) Seguimiento del Programa de Trabajo.
 - i) Ruegos y preguntas.
3. Asimismo se podrán incluir cuantos otros puntos estime conveniente el Comité o la propia Asamblea.
 4. El primer punto de toda Asamblea ordinaria o extraordinaria será la aprobación del Acta de la Asamblea anterior. El último punto será ruegos y preguntas. En caso de Asamblea extraordinaria, no se podrá incluir ningún punto en el orden del día una vez realizada la convocatoria.
 5. En el supuesto de Asamblea extraordinaria, se deberán incluir necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado su celebración.
 6. Anualmente el Comité respectivo deberá incluir, en el orden del día de una de las Asambleas ordinarias, un informe político y de gestión para su valoración.

TÍTULO IV. GOBIERNO DE LA ASAMBLEA

Artículo 9.- La Mesa de la Asamblea.

1. La Presidencia de las Asambleas la ostenta el órgano de gobierno convocante en la persona del Primer Secretario, o quien le sustituya, debiendo comunicársele dicha convocatoria a la Ejecutiva Nacional.
2. Junto a la Presidencia podrá formar parte de la Mesa un representante de la Comisión Ejecutiva Nacional que encabezará la representación de la Dirección y moderará los debates.
3. Para presidir las asambleas, dirigir y coordinar los debates de las mismas se constituirá una Mesa, compuesta además del Presidente, por un Vicepresidente, un Secretario de Actas, y dos militantes de base elegidos, todos ellos menos el Presidente, por la Asamblea de entre sus componentes, al comienzo de la misma.
4. A la Mesa de la Asamblea le corresponde su dirección, ateniéndose al orden del día y velando por el cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos del Partido y el presente Reglamento.

Artículo 10.- Elección de la Mesa

1. La apertura de la Asamblea corresponde al Presidente, declarándola abierta e iniciando el procedimiento para la elección de los restantes miembros de la misma, una vez comprobado que existe el quórum suficiente.
2. La elección del Secretario de Actas y de los militantes de base representantes se realizará conjuntamente mediante el sistema de votación mayoritaria ordinaria.
3. No se podrá elegir como miembros de la Mesa quienes formen parte del Comité de su ámbito, salvo el Primer Secretario que es miembro nato de la misma.
4. Proclamados los resultados de las votaciones, el Presidente abrirá la sesión, tomando posesión de la Mesa los militantes elegidos.

Artículo 11.- La Presidencia. Funciones

El Presidente de la Mesa es la Autoridad máxima de la Asamblea y tendrá como funciones :

- a) Presidir y dirigir los debates.
- b) Hacer respetar los Estatutos Nacionales y Reglamentos en vigor de su ámbito, defendiendo el derecho de todos los militantes a expresar libremente sus opiniones, siempre que se ajusten al asunto de que se debata y no atenten a los principios del Partido, ni a las normas que lo rigen.
- c) Velar por el mantenimiento del orden durante la celebración de la Asamblea.

Artículo 12.- El Vicepresidencia. Funciones

1. El Vicepresidente tiene como función la de anotar las peticiones de palabra para que el Presidente las conceda en riguroso orden de petición.
2. Auxiliará al Presidente en los escrutinios de las votaciones y podrá sustituir a éste en caso de ausencia.

Artículo 13.- El Secretario de Actas. Funciones

El Secretario de Actas levantará las Actas de las Asambleas, firmándolas con el V^oB^o del Presidente. Dará lectura de ellas ante las Asambleas ordinarias para su aprobación o reparos.

Artículo 14.- El Acta de la Asamblea

1. El Acta debidamente cumplimentada, deberá ser entregada al Comité respectivo en un plazo no superior a los 5 días posteriores a la celebración de la Asambleas.
2. Las Actas expresarán lo tratado, con indicación del resultado de su votación, en materias de su ámbito, tales como :
 - a) Admisión de nuevos militantes.
 - b) Elección de miembros del Comité respectivo.
 - c) Aprobación o censura de la gestión del Comité respectivo.
 - d) Aprobación de proyectos de Ponencias diversas y/o Resoluciones.
 - e) Aprobación de los proyectos de Presupuestos.
 - f) Elecciones de nominados a cargos públicos electivos.
 - g) Elección de los representantes de la Agrupación Andalucista respectiva entre los diversos ámbitos del Partido.
 - h) Propositiones y Resoluciones diversas.
3. Las Actas de las Asambleas, agrupadas por orden cronológico, serán archivadas y custodiadas en la Sede de la Agrupación, pudiendo ser consultadas por todos los militantes de la misma transcurridos 6 días de la celebración de la Asamblea.
4. Una copia del acta de toda Asamblea firmada por los miembros de la Mesa será enviada por el primer Secretario a la Comisión Ejecutiva Nacional y respectivamente al Comité Comarcal o Provincial para su conocimiento y archivo, en el plazo de diez días desde su celebración

TÍTULO V. DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO I. DE LA CONSTITUCIÓN Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 15.- El Orden del Día

1. La Asamblea queda constituida a la hora señalada en la convocatoria, si están presentes 2/5 de los militantes convocados o 1/2 hora después con los presentes en la Asamblea.

2. El primer punto del Orden del Día de toda asamblea ordinaria será la aprobación del Acta o Actas de las Asambleas anteriores. El Presidente de la Asamblea solicitará a los asistentes que manifiesten las objeciones y/o precisiones que consideren oportunas.

Artículo 16.- Modificación del Acta

Si una parte o la totalidad del Acta fuera impugnada, por estimar que no refleja exactamente lo acordado, el Presidente abrirá debate para que la Asamblea determine lo que proceda en cada caso. Todas las observaciones y rectificaciones que afecten a las Actas leídas, se consignarán en el Acta de la Asamblea en la que se realicen.

Artículo 17.- Debate del Orden del Día

1. El Orden del Día propuesto por el Comité respectivo será sometido a debate y aprobación de la Asamblea pudiéndose modificar si la mayoría de los asistentes así lo acuerdan.
2. Todo militante puede hacer uso de la palabra en el punto "Orden del Día", previa petición al Presidente, quien la concederá en el riguroso turno que le corresponda.
3. Los militantes podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Asamblea, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

CAPÍTULO II. DEL CARÁCTER DE LAS INTERVENCIONES

Artículo 18.- La Proposición de orden general

1. La PROPOSICIÓN DE ORDEN GENERAL es la que corresponde a toda clase de cuestiones que el Comité respectivo o los militantes planteen a la asamblea en relación a la marcha de la Organización.
2. Presentada a la Mesa, el Presidente pondrá la misma a discusión para la "toma en consideración preliminar", estableciendo un turno en pro y otro en contra, pasando luego a votación y si ésta fuera favorable se procederá a la "discusión de fondo", de conformidad con lo estipulado por el presente Reglamento. Si por el contrario, aquella fuera desfavorable, se considerará desechada.

Artículo 19.- La Proposición incidental

1. La PROPOSICIÓN INCIDENTAL es la que se presenta para modificar lo que se está discutiendo, cortando el debate.
2. Es defendida por el proponente y combatida por un solo turno en contra, pasando sin rectificaciones a votación por la Asamblea.
3. Caso de ser admitida, pasará a "discusión de fondo" y posterior votación, quedando aquella modificada por la proposición incidental. En caso contrario se considerará sin efecto y seguirá la discusión en el punto donde se quedó.

Artículo 20.- La Proposición cuestión de orden

La PROPOSICIÓN DE CUESTIÓN DE ORDEN es provocada cuando se estime que el compañero que interviene, se aleja del motivo de la discusión y también cuando se considere que la Presidencia no se atiene a lo que determina el Reglamento o los Estatutos, en relación al desarrollo de las Asambleas, en este caso imperativamente se citará el precepto infringido.

Artículo 21.- Enmienda

Es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentado por cualquier militante, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto. Pueden ser : a la totalidad y parciales, y éstas pueden ser de de adición, sustitución y supresión.

Artículo 22.- Voto Particular

1. El voto particular es el que se produce cuando habiéndose realizado una votación, no se llegue a la unanimidad en el resultado que se emita. En este caso el resultado será adoptado por mayoría ordinaria, pudiendo la minoría formular VOTO PARTICULAR.
2. Cuando se produzca, la asamblea será informada en 1er. lugar del resultado de la votación y acto seguido conocerá del contenido de dicho voto particular.

Artículo 23.- Ruego

Se entiende por RUEGO el que se formula en la Asamblea por cualquiera de las partes y que en ningún caso provoca debate.

Artículo 24.- Pregunta

Se entiende por PREGUNTA la dirigida por los militantes al Comité respectivo que podrá responder o no, si lo estima conveniente. El militante, tanto si no es contestado como si no le ha satisfecho la respuesta, puede presentar una proposición, en el turno correspondiente, que ella dará derecho a debate.

CAPÍTULO III. DE LOS DEBATES

Artículo 25.- Asuntos a debatir

1. El debate no podrá comenzar sin el depósito previo, al menos 24 horas antes de la hora de convocatoria de la documentación que debe servir de base de debate, salvo acuerdo en contra del Comité, debidamente justificado.
2. La Asamblea por mayoría podrá decidir que se prescinda del requisito establecido en el apartado anterior.

Artículo 26.- Proposiciones

1. Los Comités presentarán preceptivamente proposiciones en todos los asuntos que se sometan a resolución de sus respectivas Asambleas, pudiendo éstas ser defendidas por los miembros que designe el Comité.
2. Pueden presentar proposiciones alternativas un diez por ciento de los miembros de la Asamblea o los órganos de gobierno con jurisdicción en el ámbito territorial correspondiente. Igualmente pueden proponer enmiendas a las proposiciones, los miembros de la Asamblea y los órganos de gobierno del Partido.

Artículo 27.- Uso de la palabra

1. Ningún militante podrá hacer uso de la palabra sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. El Presidente concederá la palabra en el lugar y tiempo que corresponda, siempre dentro de lo que los Estatutos y Reglamentos determinen.
2. Si un militante es llamado por el Presidente y no se encuentra presente, se entiende que ha renunciado a hacer uso de la palabra.

3. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el Presidente, para advertirle sobre el agotamiento del tiempo de uso de palabra, para llamarle al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden al resto de la Asamblea o a alguno de sus miembros.
4. Sin perjuicio de las facultades de ordenación de los debates que posee el Presidente, los miembros del Comité y los representantes de los órganos de dirección, si los hubiere, podrán intervenir en cualquiera de los debates planteados, sin consumir turno. Las intervenciones de los mismos podrán ir destinadas, tanto a facilitar información, aclarar conceptos o expresar su posición.

Artículo 28.- Retirada del uso de la palabra

Transcurrido el tiempo establecido, la Presidencia, tras indicar dos veces al orador que concluya, le retirará la palabra.

Artículo 29.- Alusiones

1. Cuando a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen un juicio de valor o inexactitud sobre la persona o conducta de un militante, podrá concederse al aludido un turno de palabra no superior a 5 minutos para que, sin entrar en el fondo de la cuestión, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el militante excediera el tiempo concedido, el Presidente le retirará inmediatamente la palabra.
2. Sólo se podrá contestar a las alusiones en la misma reunión, o en la siguiente si en aquella el aludido no hubiera estado presente.

Artículo 30.- Alegaciones al Reglamento

En cualquier estado del debate un militante podrá pedir la observancia del presente Reglamento y de aquellas otras normas que regulan el funcionamiento orgánico del Partido. A este efecto deberá citar el o los artículos cuya aplicación reclame. No cabrá, por este motivo, debate alguno debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de lo reclamado.

Artículo 31.- Derecho de réplica

En todo debate, el que fuera contradicho en sus argumentaciones, por otro u otros de los intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez, siendo el tiempo máximo de 5 mi-

nutos y que en cualquier caso será fijado por la Presidencia en función del debate que se esté realizando.

Artículo 32.- Desarrollo general de los debates

1. Los debates sobre cualquier punto se desarrollarán con un turno a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones en una discusión no excederá de diez minutos.
2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de la Presidencia para ordenar el debate y las votaciones. La Presidencia oída la Mesa podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones.

Artículo 33.- Cierre del debate

La Presidencia podrá cerrar un debate, de acuerdo con la Mesa, cuando estime que un punto está suficientemente debatido. También podrá acordarlo la Asamblea, a petición de 1/10 de los presentes. En torno a esta petición podrán intervenir, un orador a favor y otro en contra, durante 3 minutos como máximo cada uno.

TÍTULO VI. DE LOS ACUERDOS, GARANTÍAS Y RECURSOS

CAPÍTULO I. DE LAS VOTACIONES

Artículo 34.- Validez

1. Para que los acuerdos en una Asamblea sean válidos se requiere la presencia en la misma, a la hora de la votación, de los 3/5 de los presentes en la apertura de la misma.
2. Los acuerdos se adoptan por mayoría ordinaria y son vinculantes para todos. En ningún caso podrá ejercerse el voto delegado
3. Las resoluciones de los órganos superiores son vinculantes para los órganos inferiores.

Artículo 35.- Votaciones

1. Por asentimiento. Se considerará aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición. En caso contrario se realizará una votación ordinaria.
2. Votación ordinaria. Son las que se manifiestan públicamente por signos convencionales de aceptación, disentimiento o abstención.
3. Votación secreta. Este tipo de votación se utilizará cuando la Asamblea lo acuerde por mayoría y en aquellos asuntos en los que las normas del Partido, los Estatutos Nacionales y el presente Reglamento, así lo reconozcan.
4. La elección de representantes o cargos de dirección del Partido se realizará siempre mediante votación secreta, previamente comunicada en el Orden del Día de la convocatoria.

Artículo 36.- Escrutinio

1. El Presidente es el único responsable del control estricto de los escrutinios de las votaciones y el único autorizado para abrir la urna una vez terminada la votación.
2. El escrutinio lo efectuará el Presidente, auxiliados por los dos miembros de la Mesa, militantes de base elegidos al inicio de la misma, operación que pueden presenciar cuantos militantes lo deseen. La Presidencia podrá proponer a la Asamblea la constitución de una Mesa de Escrutinio que permita continuar el desarrollo de la misma sin excesivas interrupciones.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS Y GARANTÍAS

Artículo 37.- Ámbito y competencia

1. La Comisión de Garantías será el órgano competente para resolver los recursos que se planteen en relación a la convocatoria, constitución, procedimiento y acuerdos de las Asambleas respectivas en su ámbito territorial, y de conformidad con lo establecido en los Estatutos Nacionales y del Reglamento de funcionamiento de aquella.
2. La Ejecutiva Nacional, el Comité Provincial, el Comité Comarcal o un 20% de afiliados o delegados de una Agrupación, pueden recurrir ante la Comisión de Garantías la convocatoria o los acuerdos de una Asamblea, en el plazo de quince días desde su celebración. En ese mismo plazo la Comisión de Garantías, podrá iniciar de oficio el procedimiento para la revisión de tales actos.

Artículo 38.- Legitimación y plazos

1. La Comisión de Garantías podrá suspender cautelarmente mediante escrito motivado el acto objeto de revisión en el plazo de quince días desde la presentación del recurso o la iniciación del procedimiento de revisión de oficio.
2. En el plazo de dos meses siguientes la Comisión de Garantías resolverá definitivamente, anulando el acto revisado o confirmada su validez, en cuyo caso levantará la suspensión del mismo si se hubiese acordado. Contra dicha resolución no cabrá recurso alguno.

LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
Planificación y Coordinación General

Andalucía, a 24 de Noviembre de 1996